Esquel, 17 de noviembre de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la actora S. E. B. contra la Sentencia Definitiva N° 54/2022 del 04/10/2022 (ID 845318), concedido el 17/10/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- La actora se alzó contra la sentencia N° 54/2022, que hizo lugar parcialmente a la demanda laboral, condenó a la demandada a pagarle $ 90.704,45 más los intereses; Impuso las costas a la demandada vencida y reguló honorarios a los profesionales intervinientes.----------

-----El recurso fue concedido el 17/10/2022 previo cumplimiento con el art. 60 de la Ley XIV N° 1 el que dice: "*Proveída la apelación por el Tribunal, el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso, que deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que el recurrente considere equivocadas. De no cumplirse con este requisito, la Cámara declarará desierto el recursos… Contestados los agravios, o vencido el plazo para hacerlo, se elevará el expediente a la Cámara*".----------

-----El art. 73 de la ley laboral aplica supletoriamente las disposiciones del CPCC.; Entonces por remisión al art. 269 del CPCC.: "*Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo… el Tribunal declarará desierto el recurso*".----------

-----2.- Asentado ello, de las actuaciones surge que venció el plazo y la actora no expresó los agravios que le causa la sentencia y los motivos que tiene para considerarla errónea.----------

-----En consecuencia, elevado el expediente a la Alzada no cumplió con la manda del art. 60 de la ley laboral. Corresponde declarar la deserción del recurso.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°).- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado por la actora Sra. S. E. B. contra la Sentencia Definitiva N° 54/2022 del 04/10/2022, concedida el 17/10/2022 (art. 60 Ley XIV N° 1 y art. 269 del CPCC).----------

-------2°).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

MARIANA RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA